



Código validación comunicación: 15134

Número de expediente: 2026000832E

Código de validación expediente: 6d319

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora

Nereida Pertuz Arias

nereidapertuzarias@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación identificada con el radicado 1-2026-026398 del 3 de junio de 2026 y asunto "Solicitud de investigación operarios, y petición de no robo de inversión FOES".

Respetada señora Nereida,

Hemos recibido copia de la comunicación identificada en el asunto, dirigida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), mediante la cual solicita adelantar actuaciones relacionadas con presuntas irregularidades atribuibles a contratistas de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P.

Al respecto, este Ministerio se permite informar que no es competente para pronunciarse sobre los hechos expuestos en su comunicación, toda vez que estos se relacionan con asuntos de inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y la actuación de las empresas prestadoras y sus contratistas, materias que corresponden a la SSPD en el marco de las funciones asignadas por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1369 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a las referencias efectuadas en su comunicación sobre la aplicación de beneficios en la facturación del servicio de energía eléctrica, consideramos pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015, corresponde al Ministerio de Minas y Energía la administración del Fondo de Energía Social (FOES), mecanismo creado por el Gobierno Nacional con el propósito de aliviar el costo del servicio de energía eléctrica de los usuarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



residenciales de menores ingresos ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

En este sentido, el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023 establece:

“ARTÍCULO 248. El Fondo de Energía Social -FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas.

Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente. (...) (Negrita y subrayado fuera de texto original).

De acuerdo con lo anterior, el beneficio FOES no es aplicado directamente por este Ministerio en las facturas de los usuarios. La función del Ministerio consiste en administrar el fondo y efectuar los giros de recursos a las empresas comercializadoras de energía eléctrica, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la información reportada por dichas empresas.

Por su parte, corresponde a los comercializadores reflejar en la factura el beneficio FOES una vez reciban efectivamente los recursos, aplicándolo exclusivamente al consumo corriente y hasta el límite del consumo de subsistencia vigente, de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia, cualquier inquietud relacionada con la facturación del servicio, la aplicación de beneficios en una factura particular o las actuaciones adelantadas por la empresa prestadora del servicio deberá ser atendida directamente por la empresa correspondiente o por la SSPD, según sus competencias.



Finalmente, teniendo en cuenta que su comunicación fue presentada directamente ante la SSPD, no resulta necesario efectuar traslado alguno por parte de este Ministerio.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-026398

Elaboró: Johan Esteban Mendieta Castañeda

Revisó: Andrés Raúl Rodríguez Moreno, Oscar Javier Mora Cano, María Cristina Álvarez Ossa, Darwin Boned Chamorro Rincón, Héctor Arturo Barrera Castellanos

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas